



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo

requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y otro para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Setiembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 221.

Circular y Reglamento para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales, destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de esta Corte á la Coruña, y otro de nueve millones de reales para atender á la de Valencia por las Cabrillas.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 27 de Agosto próximo pasado de orden de S. A. el Regente del Reino lo siguiente :

„Aprobado por el Regente del Reino el reglamento que se inserta en la Gaceta de este dia para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales, destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de esta Corte á la Coruña, y otro de nueve millones de reales para atender á la de Valencia por las Cabrillas, á cuyo efecto se halla el Gobierno autorizado por la ley de 16 del corriente, S. A. ha tenido á bien resolver que V. S. y los demás Gefes políticos por cuyas Provincias cruzan las referidas carreteras publiquen dicho reglamento en los Boletines oficiales respectivos, é interpongan todo su influjo para con los habitantes de las mismas á fin de que se interesen en una operacion que ofrece cuantas garantías y seguridades pueden apetecerse. No duda S. A. que V. S. hará por su parte cuanto pueda para la pronta realizacion de los proyectos del Gobierno en beneficio de esa y demas Provincias interesadas en alto grado en que cuanto antes se hallen transitables en toda su estension las dos carreteras de que se trata.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

REGLAMENTO

para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, á cuyo efecto se halla autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente mes.

Artículo 1.º El valor de cada accion será de 1000 reales vellon que se entregará en cuatro plazos de seis en seis meses á contar desde 1.º de Enero de 1842.

Art. 2.º Desde la publicacion de este reglamento queda abierta la suscripcion para los que deseen tomar acciones en Madrid en la Direccion general de Caminos y Canales, y en las Provincias en todas las Administraciones principales de Correos. La suscripcion estará abierta hasta el último dia de Diciembre de este año, y las entregas correspondientes á los cuatro plazos se harán con arreglo á lo que se previene en el artículo 4.º

Art. 3.º La cantidad correspondiente á cada plazo ganará interés desde el dia de la entrega.

Art. 4.º El pago de intereses se verificará precisamente desde el primer dia hábil del mes de Enero de cada año; pero hasta que tenga lugar la entrega de las cuatro partes en que se divide cada accion, dicho pago se efectuará descontando de cada entrega el interés devengado por las anteriores.

Así la primera entrega, que deberá verificarse en uno de los diez dias siguientes al 1.º de Enero de 1842, será de..... 250 rs.

La segunda, que tendrá lugar en uno de los diez dias siguientes al 1.º de Julio de dicho año, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 250 entregados en Enero. 242.17



La tercera entrega, que será en uno de los diez dias siguientes al 1.º de Enero de 1843, será de 250 rs. menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 500 rs. entregados hasta aquella fecha.....

235

La cuarta, que será en uno de los diez dias siguientes al 1.º de Julio de dicho año de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de 750 rs., á que ascienden las tres cuartas partes entregadas.....

227.17

955

De manera que en vez de entregarse la cantidad de 1000 rs., importe nominal de la accion, vendrá solo á satisfacerse la expresada de 955 rs.

Art. 5.º En el acto de la entrega de cada una de las tres primeras partes se dará á cada accionista una carta de pago por valor de 250 rs. vn., y al entregar la última parte se cangearán estas cartas de pago por la correspondiente accion de 1000 rs.

Art. 6.º En 1.º de Julio de 1844, y en igual dia de los años siguientes hasta el de 1859, se satisfarán los intereses de la anualidad vencida á razon de 6 por 100 al año, ó sean 60 rs. por accion.

Art. 7.º El pago de intereses se hará en la tesorería de la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos. En caso de que el tenedor desee que el dinero se le entregue en alguna Administracion de Correos, presentará en esta los cupones para que se remitan á la referida Direccion general, y comparados que sean con los talones de la matriz se dará la orden para el pago.

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844... 328 acciones.	En 1853... 554 acciones.
1845... 347	1854... 587
1846... 369	1855... 620
1847... 390	1856... 659
1848... 414	1857... 700
1849... 439	1858... 742
1850... 465	—————
1851... 494	7630
1852... 522	—————

Art. 9.º De entre las acciones que habrán salido en cada sorteo se hará un reextracto de ocho, las que serán extinguidas mediante el premio á su portador de 10,000 rs. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representan, abonando ademas á unas y otras el semestre desde 1.º de Julio anterior.

Art. 10.º El pago de los premios y del reem-

bolso de que se habla en el artículo precedente, se verificará en 31 de Diciembre de los respectivos años.

Art. 11. Las 370 acciones que quedarán sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cuatro que gozarán el premio de 10,000 rs. cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito.

Art. 12. Los sorteos se verificarán en público en local espacioso y bajo la presidencia de una Junta compuesta del Director general de Caminos y Canales, de un Ministro del Tribunal mayor de Cuentas, del Secretario de la Direccion y del Gefe de contabilidad de la misma, extendiéndose las actas correspondientes, á las cuales se dará publicidad en la Gaceta de Madrid y en todos los Boletines oficiales.

Art. 13. Las cuentas anuales de ingresos y gastos durante la construccion de las obras se insertarán asimismo en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las Provincias para satisfaccion de los accionistas.

Art. 14. Las acciones de este empréstito serán admitidas en depósito por todo su valor en fianza del cumplimiento de las contratas que se hagan para la construccion de obras de Caminos y Canales.

Art. 15. En pago del arriendo de los portazgos y demas rentas destinadas á caminos, se admitirán como dinero los cupones vencidos de las acciones creadas por este decreto.

Para la realizacion del empréstito de nueve millones de reales destinados á la conclusion del camino de Madrid á Valencia por las Cabrillas, y á cuyo efecto se halla asimismo autorizado el Gobierno por la precitada ley, regirá este mismo reglamento con las variaciones siguientes:

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.. 369 acciones.	En 1853... 623 acciones.
1845... 391	1854... 660
1846... 414	1855... 700
1847... 439	1856... 742
1848... 465	1857... 786
1849... 493	1858... 833
1850... 523	—————
1851... 554	8579
1852... 587	—————

Art. 9.º De entre las acciones que salgan en cada sorteo se hará un reextracto de nueve, las que serán extinguidas mediante un premio á su tenedor de 10,000 rs. vn. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abonando ademas á unas y otras el semestre desde 1.º de Julio anterior.

Art. 10. Las 421 acciones que quedan so-

drantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán cinco que gozarán el premio de 10,000 rs. cada una, quedando con esta operacion amortizado todo el empréstito. Madrid 26 de Agosto de 1841.

Al mandar insertar en el Boletin oficial de esta Provincia la precedente orden de S. A. el Regente del Reino con el reglamento que en la misma se menciona, creo de mi deber excitar el celo de los habitantes de la misma á fin de que bien penetrados del laudable objeto que el Gobierno se propone con este proyecto, puedan interesarse en su realizacion, pues á la vez que deba producir utilidades y ventajas de consideracion á este pais, tambien ofrece cuantas seguridades y garantias pueden desearse. Valladolid 6 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 222.

Circular concediendo el término de un mes para rectificar equivocaciones en los documentos para la liquidacion de los suministros á contar desde la fecha en que se devuelvan.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 7 del que rige la siguiente orden circular.

El Señor Ministro de la Guerra me dice en 5 del corriente mes lo siguiente:

Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de Agosto próximo pasado, en la que de conformidad con lo que han manifestado los Jefes de Administracion militar del Distrito de Castilla la Nueva, expone el entorpecimiento que experimenta la definitiva liquidacion de suministros verificados por los pueblos á causa del tiempo indefinido que se toman estos para rectificar los defectos que se notan por los Comisarios de guerra en los documentos que presentan con dicho objeto; y S. A., convencido de que cualquiera demora en esta interesante operacion causa perjuicio á los mismos pueblos y obstruye notablemente la rápida aplicacion de cargos á los individuos preceptores de dichos suministros, se ha servido designar el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se devuelvan por el Ministerio de Hacienda militar, encargado de la liquidacion, los documentos á fin de rectificar equivocaciones ó ampliar su justificacion, para que los vuelvan á presentar corregidos los defectos; en el bien entendido que aquellos Ayuntamientos ó Comisionados que se excedan de este plazo perderán absolutamente el derecho al abono de los suministros en cuestion; y con el fin de que no aleguen ignorancia dispondrá V. E. que esta orden se inserte en los Boletines oficiales, debiendo dársela puntual cumplimiento á los

treinta dias que conste publicada en dicho periódico oficial."

Y de orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su publicacion á la mayor brevedad en el Boletin oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que indica. Valladolid 15 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 223.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En la madrugada del dia 15 del actual ha sido robada de la casa de un vecino de Santovenia llamado Bernardo Rodriguez, una Pollina de pelo molino, cerrada, herrada de las manos, esquilada á raya, marcada encima de una nalga que parece ser la izquierda; igualmente le robaron dos azadones, el uno de pieo y el otro de voca. Lo que se anuncia en este Boletin para conocimiento de las Justicias de esta Provincia á fin de si pudiese ser hallada y dichos efectos se restituyan á su dueño, y se proceda contra quien hubiere lugar. Valladolid 16 de Setiembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Diputacion provincial de Valladolid. = Por laudables que hayan sido los deseos emitidos por la Junta de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Palencia en su circular de 1.º de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de 4 del corriente, es indudable que se excedió de sus atribuciones, y que acordando el pago del cuatro por ciento decretado por la ley de 16 de Julio de 1840 ha contravenido á lo dispuesto por la de 14 de Agosto de este año. Por esta se dispone el modo y forma de ocurrir á tan urgente necesidad, y no es lícito prescindir de ella ni adoptar al efecto otros medios que los que propone. Por lo mismo ha acordado esta Corporacion hacer presente á los Ayuntamientos de esta Provincia, que ninguna obligacion tienen á satisfacer en este año el cuatro por ciento decretado por la citada ley de 16 de Julio de 1840, sean las que quieran las órdenes que al efecto se les hayan comunicado ya por la Junta de Palencia, ó por cualquiera otra del Obispado á que pertenezcan. Pero como puede haber sucedido que en algunos pueblos se hayan satisfecho por este concepto algunas especies ó cantidades, las retendrán los Ayuntamientos, si aun se hallasen en depósito, sin hacer entrega de ellas bajo su responsabilidad cualquiera que sea la autoridad que las reclame, cuidando de remitir á esta Corporacion, tanto en este caso, como en el de que la entrega se haya verificado, una nota expresiva de los pagos hechos, especies ó cantidades re-

mitidas, y sugetos que hayan contribuido con unas y otras, para acordar en su vista lo mas conforme á la ley. Valladolid 18 de Setiembre de 1841. = El Presidente, Juan Gutiérrez. = José María Cano, Secretario.

Circular sobre los remates de los ramos arrendables.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La mayor parte de los pueblos de esta Provincia han sufrido en este año los perjuicios consiguientes á la inobservancia de lo prevenido en el artículo 8.º de la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 respecto á las épocas en que deben celebrarse los remates de los ramos arrendables, tanto de las rentas públicas, como de las municipales.

Para que no se repita otra vez un mal de tanta trascendencia, espero que los Ayuntamientos actuales, animados del mejor celo en favor de los intereses de sus representados, procurarán que estos gocen del beneficio que la ley les dispensa, cuidando de que los mencionados remates se verifiquen el dia de San Miguel, siguiendo los trámites de las mejoras admisibles segun derecho desde dicho dia hasta el 30 de Noviembre, en que se hará la adjudicacion definitiva del impuesto arrendado al postor mas ventajoso.

Si, como no es de esperar, algunos Ayuntamientos descuidan esta importante obligacion, y continúan en el abuso de presentar los expedientes de remate hechos fuera del tiempo prefijado en la precitada Real Instrucción, además de desaprobarnos, les haré responsables, incluso el Secretario, de los perjuicios que se originen al vecindario por esta falta y la de no haber fijado los edictos acostumbrados tanto en el pueblo como en los limitrofes llamando licitadores, con cuya concurrencia siempre reciben los pueblos un beneficio conocido. Valladolid y Setiembre 11 de 1841. = El Marqués de Casa-Pizarro.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Maestro Herrador y Albeitar de la villa de Aldeamayor de S. Martin, á tres leguas de Valladolid, cuya dotacion consiste en dos fanegas de centeno por cada par de labranza, y en proporcion las caballerías sueltas, que en junto habrá como cincuenta y cuatro ó sesenta pares; y además las caballerías de huelga y las de menor que valdrá todo como 500 ó 600 reales. Los pretendientes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 1.º de Noviembre, en que se proveerá.

Don Manuel Leon, Caballero Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de primera clase de la militar de San Fernando; y condecorado con varias cruces y escudos de distincion por acciones de guerra, Coronel de Infantería, Teniente Coronel del Cuerpo Nacional de Ingenieros, Comandante de su arma en esta Plaza y Provincias que le son anejas, Ingeniero del Detall de este Distrito de Castilla la Vieja, de que es Director el Señor Brigadier Don Manuel Otermin.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de Palencia por ascenso del que la obtenia, y debiendo proveerse en persona que á su buena conducta reuna á lo menos los conocimientos prácticos de Arquitectura, cito y llamo á los que soliciten obtener esta plaza, para que se presenten en la casa número 8 de la Rua Obscura en que se halla la Comandancia de Ingenieros, donde se pondrá de manifiesto la asignacion anual de este destino y jornal laborario en tiempo de obras; y los ejercicios de exámen que ha de practicar para obtenerlo. Se admiten las solicitudes hasta el dia 4 de Octubre próximo; anunciando este aviso en el Boletín oficial de la Provincia por tres números consecutivos, Valladolid 11 de Setiembre de 1841. = Manuel Leon. = V.º B.º, Otermin.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de San Vicente del Palacio, en el partido de Medina del Campo, cuyo destino ha de proveerse en persona idónea para su desempeño, á los quince dias de su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en la calle de Huerta Perdida, núm. 9, que se compone de oficinas altas y bajas con su gran bodega; la persona que le interese su adquisicion se servirá pasar á estar con D. Pedro Solís Ramos, que vive en la calle Real de Burgos, quien le enterará de su precio y demas.

En la villa de Villamuriel de Campos se halla una Vaca extraviada, la persona á quien corresponda puede acudir al Alcalde de dicha villa, quien se la entregará justificando la procedencia.

Influencia de la Religion Cristiana en la estabilidad de los Gobiernos y felicidad de los pueblos.

He aqui una excelente obra que tomada de la escrita en Italiano bajo el título *Derechos del Hombre*, apenas es conocida en España sino por las citas y recomendaciones de algunos de nuestros escritores.

Saldrá en 2 tomos en 4.º, en buen papel y carácter de letra nuevo y de vista hermosísima. Se reciben suscritores hasta 1.º de Octubre en esta Ciudad en las Librerías de los hijos de Rodriguez, calles de Orates y Latoneros.